UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0366-CU-2025
Piura, 13 de junio del 2025

VISTO:

El expediente N° **000548-0101-25-7** que contiene la Solicitud S/N del 13.Feb.2025 que presenta el señor Jesús Manuel Acha Gallo, solicitando el cambio de prenombre y apellido paterno en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución 04, 06 y 07 en el Expediente Judicial N° 03901-2024-0-0401-JR-CI-09. Asimismo, el Oficio N° 366-VR.ACAD.-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Informe Legal N° 749-2025-OCAJ-UNP del 02.Jun.2025, el Oficio N° 2464-R-UNP-2025 del 04.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 04 (Sentencia N° 93-2024)** del 21.Ago.2024, expedida por el 9° Juzgado Civil de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 03901-2024-0-0401-JR-CI-09 sobre demanda de Cambio de Nombre, Supresión de Nombre Y/O Adición de Nombre presentada por CARLOS MANUEL LLACSAHUANGA GALLO, resuelve lo siguiente:

> "**FALLO:** Declarando, **FUNDADA** la solicitud presentada por **CARLOS MANUEL LLACSAHUANGA GALLO**, sobre cambio de nombre; en consecuencia, **AUTORIZO** el cambio del prenombre y apellido paterno del solicitante, consecuentemente, **DISPONGO: 1)** Que en la Partida de Nacimiento Nro. 2108 correspondiente al solicitante inscrita el 15 de agosto de 1989 ante la Municipalidad Provincial de Piura se cambie el primer prenombre **"CARLOS" por "JESÚS"** y el apellido paterno **"LLACSAHUANGA" por "ACHA"**; a fin de que en lo sucesivo el titular aparezca como **"JESÚS MANUEL ACHA GALLO"**; debiendo cursarse los partes judiciales correspondientes para tal fin a RENIEC, previo pago de las tasas judiciales correspondientes, y una vez consentida y/o ejecutoriada quede la presente. SIN COSTAS NI COSTOS. Por esta mi sentencia así el pronuncio mando y firmo en la fecha. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.";

Que, asimismo, mediante **Resolución 06** del 24.Set.2024, expedida por el mismo Juzgado, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

> "**SE RESUELVE: CORREGIR LA SENTENCIA N° 93-2024**, entendiéndose que lo correcto es: ***"Por último, estando a lo señalado por el numeral precedente corresponde además disponerse la anotación de la presente en la partida de nacimiento del solicitante obrante en RENIEC e inscrita***

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0366-CU-2025
Piura, 13 de junio del 2025

> ***la Municipalidad Provincial de Piura a efecto de que en lo sucesivo aparezca JESÚS MANUEL ACHA GALLO"*** *(numeral 3.2.3.1.6 del tercer considerando),* **quedando firme en todo lo que demás contiene. Tómese razón y hágase saber.";**

Que, a su vez, con **Resolución 07** del 24.Set.2024, expedida por el mismo Juzgado, en el mismo Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

> "**SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA NÚMERO NOVENTA Y TRES – DOS MIL VEINTICUATRO,** expedida en fecha veintiuno de agosto del año en curso, en consecuencia, SE DISPONE: Cursar los oficios ordenados anexándose el parte judicial respectivo, ello a gestión del solicitante para cuyo fin deberá realizar el trámite respectivo por mesa de partes del Centro de Distribución Modular del Segundo Modulo Civil de esta Corte Superior. *Tómese razón y hágase saber.* - (...).";

Que, de acuerdo a ello, mediante Solicitud S/N del 13.Feb.2025, el señor JESÚS MANUEL ACHA GALLO, solicita al Titular del Pliego el cambio de prenombre y apellido paterno en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución 04, 06 y 07 en el Expediente Judicial N° 03901-2024-0-0401-JR-CI-09. Asimismo, la emisión de sus Grados Académicos correspondientes a Técnico Titulado Profesional por la Escuela Tecnológica Superior de la UNP, Grado de Bachiller y Licenciatura en Ciencias Administrativas por la UNP;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 366-VR.ACAD.-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura alcanza el reporte de estudios realizados por el recurrente en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, donde se observa que en el Semestre 2010-2 ha culminado sus estudios en el "Programa Administración de Negocios con mención en Marketing";

Que, atendiendo a ello, señalar que el Artículo 2º inciso 1, de nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2273-2005-PHC/TC señala, respecto a dicho derecho (Fundamento Jurídico 21), que el derecho a la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, siendo entendido como "(...) el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, de lo expuesto, queda claro que, a través de la identidad, una persona se distingue de otra, siendo el nombre uno de dichos elementos distintivos, tal es así que, el Artículo 19º del Código Civil, resalta su importancia, cuando señala: *"Artículo 19.- Toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos"*. Por otro lado, es importante señalar que "el nombre" está constituido por el prenombre y los apellidos. El prenombre, es el denominado "nombre de pila", cuya elección es libre por parte de los padres o por quien hace la inscripción en el registro, siendo facultativa la elección de dos o más prenombres;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0366-CU-2025
Piura, 13 de junio del 2025

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes arte el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, en ese sentido, con Informe Legal N° 749-2025-OCAJ-UNP del 02.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *"(…) 3.1. Que, efectivamente se acredita del expediente en mención, un mandato judicial contenido en el Expediente N° 03901-2024-0-0401-JR-CI-09 por parte del Juez del el Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual, con Sentencia N° 93-2024 de fecha 21.Ago.2024, declara FUNDADA la solicitud presentada por CARLOS MANUEL LLACSAHAUNGA GALLO, sobre cambio de nombre; AUTORIZANDO el cambio del prenombre y apellido paterno del solicitante; DISPONIENDO se cambie el primer prenombre "CARLOS" por "JESUS" y el apellido paterno "LLACSAHUANGA" por "ACHA"; a fin de que en lo sucesivo el titular aparezca como "JESUS MANUEL ACHA GALLO". (…) POR LO EXPUESTO: De conformidad con lo señalado en el citado documento; así como lo dispuesto por el Juzgado conocedor de la causa, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión: a) En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto, esta dependencia considera declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado JESUS MANUEL ACHA GALLO, concerniente a su pedido de EMISIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS POR CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO PATERNO POR MANDATO JUDICIAL; debiendo disponerse lo siguiente: Al Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la UNP: b) Ofíciese al Jefe de la Unidad de Registros Académicos a efectos de que proceda efectuar el cambio del nombre y apellidos en la Base de Datos de la Universidad Nacional de Piura. Posteriormente. c) Se debe elevar lo actuado al Pleno de Consejo Universitario, efectos de que proceda con la emisión del Titulado Profesional Técnico emitido por la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, así como del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura.";*

Que, con Oficio N° 2464-R-UNP-2025 del 04.Jun.2025, el señor Rector (e) de la UNP, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.10 y 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *"174.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU."* y *"174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura."*, mediante Sesión Extraordinaria N° 12 del 13.Jun.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente, la solicitud presentada por JESUS MANUEL ACHA GALLO;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0366-CU-2025
Piura, 13 de junio del 2025

buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria Nº 12** del 13.Jun.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado Académico, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por **JESUS MANUEL ACHA GALLO,** en tal sentido, **DISPONER** que todas las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Piura, realicen el cambio del prenombre y apellido paterno, en los registros académicos y/o administrativos que corresponden, en virtud del mandato judicial recaído contenido en la Resolución 04, 06 y 07 del Expediente Judicial N° 03901-2024-0-0401-JR-CI-09, debiendo quedar como sigue:

- Antes : CARLOS MANUEL LLACSAHUANGA GALLO
- Ahora : **JESUS MANUEL ACHA GALLO**

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, a las unidades académicas y/o administrativas competentes de la Universidad Nacional de Piura, la emisión del Título Profesional Técnico emitido por la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura, así como del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en merito a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, URH, OCAJ, FCA, URA, GyT, INT (JESUS MANUEL ACHA GALLO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.

Universidad Nacional de Piura Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral